

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que se refieren á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín*.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será ADELANTADO. —No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

**PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. M^{as}. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 29 de Abril.)

DIRECCION GENERAL

DE OBRAS PUBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 del actual esta Direccion general ha señalado el dia 23 del próximo mes de Junio á la una de la tarde para la adjudicacion en pública subasta de la construccion del trozo 2.º de la carretera de Piedras Luengas á Tinamayor, en la provincia de Santander, cuyo presupuesto de contrata asciende á doscientas treinta y seis mil ciento sesenta y cuatro pesetas sesenta y siete céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Santander.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el dia de la fecha, hasta el 18 de Junio próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Peninsula, en los mismos dias y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al ad-

junto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de once mil ochocientas pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de Abril de 1888.—El Director general, J. Gallego Diaz.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de segun cédula personal número, enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de Piedras Luengas á Tinamayor, en la provincia de Santander se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendolo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente,

CONDICIONES

particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata del trozo 2.º de la carretera de Piedras Luengas á Tinamayor, en la provincia de Santander.

1.º El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, dentro del término de treinta dias, contados desde la fecha de la aprobacion del remate y previo el pago de los derechos de insercion del anuncio de la subasta en la *Gaceta y Boletín oficial* de la provincia donde radica la obra.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la caja general de depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 10 del importe del presupuesto de contrata.

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepcion y liquidacion definitivas y se justifique el pago total de la contribucion de subsidio industrial, y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.º Se dará principio á la ejecucion de las obras dentro del término de sesenta dias á contar desde la fecha de aprobacion del remate y deberán quedar terminadas en el plazo de cuatro años.

5.º Todos los gastos de replanteo y de liquidacion serán de cuenta del contratista.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condicion siguiente, y su abono se hará en metálico, sin descuento alguno, por la Administracion económica de la provincia donde radican las obras.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma de la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecucion. Por tanto, los derechos que el artículo 39 de las condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones,

sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 17 de Abril de 1888.—El Director general, J. Gallego Diaz.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular número 126.

SANIDAD DEMOGRAFICA.

Recuerdo á todos los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia la obligacion en que están de remitir á este Gobierno, precisamente dentro de los cinco primeros dias de cada mes, el estado mensual sanitario modelo número 2 del mes anterior, la exactitud en los datos, sin omitir ninguno de ellos, y las responsabilidades en que incurra en el caso de que no cumplan este importante servicio en los dias y forma en que está ordenado. Santander 28 de Abril de 1888.

El Gobernador,

Rafael Martos.

SECCION DE FOMENTO

AGUAS.

Circular número 127.

D. Vicente Maruri Cano, vecino del pueblo de Valle en el Ayuntamiento de Ruesga, ha solicitado autorizacion para construir un puente de madera y piedra sobre el rio Ason, en el punto de montana, barrio de Vegacorredor, Ayuntamiento de Ramales, inmediato á la carretera de tercer orden de Solares á Bilbao.

Y se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que los que se crean interesados puedan presentar en el término de quince dias las reclamaciones oportunas, á cuyo efec-

to se halla de manifiesto el proyecto en la Seccion de Fomento de este Gobierno civil.

Santander 27 de Abril de 1888.

El Gobernador,
Rafael Martos.

EXPOSICIONES.

Circular núm. 129.

El Delegado general de la Exposicion Universal de Barcelona me dice con fecha 25 del corriente lo que sigue:

«Es de urgentísima necesidad que todos los expositores de esa provincia procedan inmediatamente por sí ó por medio de agentes autorizados á liquidar y satisfacer el importe del terreno

que tienen solicitado en los palacios de esta Exposicion para verificar sus instalaciones, como igualmente á la ejecucion de las obras de estas, las cuales han de quedar terminadas el dia 5 de Mayo sin falta, en que visitará esta capital S. A. el Príncipe Carlos Luis de Austria, apercibiéndoles de que se creará en estas oficinas que renuncian á los derechos que tengan los sujetos que no hayan verificado para dicho dia sus instalaciones y que no hayan hecho el ingreso del importe de sus pedidos.»

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para conocimiento de todos los expositores de esta provincia.

Santander 30 de Abril de 1888.

El Gobernador,
Rafael Martos.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Sesion extraordinaria del dia 9 de Febrero de 1888.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GARCIA OBREGON.

PRESUPUESTO DE GASTOS.

(CONTINÚA LA SESION DEL DIA 24 DE FEBRERO.)

Expropiaciones.

En la repetida relacion núm. 39 se consignaron para pago de expropiaciones de los trozos 3.º y 6.º y en los pueblos de Bareyo y Ajo pesetas 10.147 90

Se han satisfecho 1.000 pesetas y resultando consignadas de más pesetas 662'80 que estaban ya pagadas al perito tasador de los terrenos en Bareyo y Ajo que suman 2.616 80 queda un resto de pesetas. 8.485 10 que se adicionan para pago de expropiaciones en esta forma:

Para las que se adeudan del trozo 3.º	1.603 44
Para id. id. del 6.º	3.013 42
Para las de Bareyo y Ajo.	3.868 24

Arredondo a la Sia. 8.485 10

Obras.

Se consignaron en la relacion número 39 pesetas 23.227'20 y en la núm. 43 pesetas 17.427'55, ó sean en junto pesetas 40.654'75 para pago de obras de esta carretera. Se han pagado pesetas 6.950 y queda un resto de pesetas 33.704'75. De estas se deducen como economía pesetas 99'70 que hay consignadas de más para completar el importe de las subastas contratadas con don Antonio Güenaga; y se adiciona el resto de pesetas 33.605'05 en la forma siguiente:

Resto de obras certificadas á la «Sociedad Crédito Cantabro» por la seccion de Arredondo á los Collados	295 25
Resto de id. á don Antonio Güenaga por obras del trozo de tres kilómetros	11.294 46
Al mismo por obras ejecutadas en la mitad del trozo último.	13.029 72
A D. Julian Cárcova por id. en la otra mitad	6.849 56
Y para completar el importe de las últimas dos subastas.	2.136 06

Expropiaciones. 33.605 05

En la relacion núm. 39 se consignaron pesetas 2 675'41 para pago de expropiaciones en los pueblos de Quintana y Cañedo de Soba. Se han satisfecho pesetas 2 653'41 y se consigna el resto que importan los honorarios del perito don Bernardo Ruiz del Hoyo .

Anero á la Cabada.

Reparaciones.

Se consignaron en la relacion núm. 39 pesetas 371'90 para pago á don Luis de la Pezuela del resto de las obras de reparacion

de cuatro trayectos de esta carretera. Nada se ha satisfecho, pero como solo se adeudan á dicho señor pesetas 89'50 se obtiene una economía en la consignacion de pesetas 282'40 y se adiciona el resto de

Seccion de Entrambasaguas á la Cabada.

Obras.

En la relacion núm. 43 se consignaron para este servicio pesetas 14 284'96, de las cuales se han pagado pesetas 5.500 y obteniéndose una economía de una peseta, que hay de error en las cifras, se adiciona el resto para completo de la cantidad en que contrató las obras don Valentin Bustinduy

Expropiaciones y paredes.

Se consignaron en la relacion número 39 las cantidades de pesetas 11 033'59 para pago de expropiaciones y pesetas 13 312'63 para la construccion de las paredes necesarias. Por el primer concepto se han pagado pesetas 5.422'42; queda un resto de pesetas 5 611'17, de las cuales se rebajan como economía pesetas 362'75 y se adiciona la cantidad que se adeuda por valor de los terrenos en los términos municipales de Entrambasaguas y Rio-tuerto.

Asimismo se adiciona el importe del expediente de paredes que no se han subastado	13.312 63
---	-----------

Beranga á Riva.

Obras.

En la relacion núm. 39 se consignaron pesetas 8.186 y en la número 43 pesetas 7 997'61, ó sea un total de pesetas 16.183'61 para obras de esta carretera. Se han satisfecho pesetas 1 000 y se adiciona el resto para el completo pago de la subasta del trozo 3.º contratado con don Valentin Bustinduy.

Puente de Carasa á Adal.

Obras.

En la relacion número 42 se consignaron pesetas 14.426'22 para obras de esta carretera, de las cuales se han pagado pesetas 3.000, y se adiciona el resto para completo pago de la subasta adjudicada á don Valentin Bustinduy.

Expropiaciones.

Se consignaron en la relacion núm. 39 para pago de los terrenos ocupados en el término de Bárcena de Cicero pesetas 4.479'24 de las que se han pagado pesetas 2.918'83, y quedando pendiente de pago el resto, se adicionan

(Se continuará.)

CONTADURÍA.

Ejercicio de 1888 á 1889

Relacion de las cantidades que por concepto del arbitrio provincial extraordinario de un real en cántara de vino y dos en la de aguardiente corresponde satisfacer á los Ayuntamientos de la provincia durante el próximo ejercicio económico de 1888 á 1889.

	Ptas	Cts.
Alfoz de Lloredo.	500	
Ampuero.	1660	
Anievas.	220	
Arenas.	660	
Argoños.	226	
Arnuero.	508	
Arredondo.	597	31
Astillero.	1100	
Bareyo.	320	
Bárcena de Pié de Concha.	480	
Bárcena de Cicero.	715	
Cabezón de Liébana.	73	
Cabezón de la Sal.	1100	
Camargo.	1110	
Camaleño.	100	
Campó de Yuso.	500	
Cártes.	625	
Castañeda.	340	

Castro ó Cillorigo.	110
Castro-Urdiales.	3550
Cayón.	920
Cieza.	300
Colindres.	1000
Comillas.	830
Corvera.	1750
Corrales de Buelna.	1130
Enmedio.	880
Entrambasaguas.	1100
Escalante.	300
Guriezo.	575
Haza en Cesto.	350
Herrerías.	280
Hermandad de Cam-pó de Suso.	1500
Lamason.	210
Laredo.	4400
Liendo.	825
Limpías.	670
Liérganes.	1284
Los Tojos.	396 84
Luenta.	540
Marina de Cudeyo.	825
Mazcuerras.	600
Medio Cudeyo.	1175
Meruelo.	345
Miengo.	250
Miera.	229 04
Molledo.	800
Noja.	300
Ongayo.	600
Penagos.	340

89 50

8.783 06

18 561 05

15.183 61

1.560 41

Peñarrubia.	240
Pesaguero.	26
Pesquera.	84
Piélags.	1675
Polanco.	300
Polaciones.	220
Potes.	72
Puente-Viesgo.	875
Ramales.	700
Rasines.	530
Reocin.	1100
Reinosa.	2150
Rionansa.	275
Riotuerto.	600
Rivamontan al Mar.	415
Rivamontan al Monte.	500
Rozas (Las).	394 20
Rueate.	245
Ruiloba.	305
Ruesga.	780
Santander.	34000
Santa Cruz de Bezana.	700
San Felices de Buelva.	420
S. Miguel de Aguayo.	140
San Pedro del Romeral.	225
San Roque de Riomiera.	80
Santurde de Reinosa.	360
Santurde de Toranzo.	450
Santillana.	600
santoña.	3200
S. Vicente de la Barquera.	450
Saro.	320
Selaya.	832 60
Scha.	1250
Solórzano.	300
Torrelavega.	4600
Tresviso.	25
Tudanca.	401 36
Valdátiga.	700
Valdeolea.	616
Valdeprado.	750
Valderradible.	1550
Val de San Vicente.	500
Valle de Cabuérniga.	624 45
Vega de Liébana.	100
Vega de Pas.	520
Villaescusa.	374
Villacarriedo.	1200
Villafuere.	530
Villaverde de Trucios.	199 12
Voto.	580
Udías.	240
<hr/>	
	107292 92

Santander 24 de Abril de 1888.—El Presidente, Manuel García Obregon.—El Contador interino, Casimiro Odrizola.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER.

El día 2 del próximo mes de Junio á las once de la mañana tendrá lugar en el salon de sesiones de la Excm. Diputación provincial y ante el Sr. Gobernador civil de la provincia ó del Diputado de la comision ante quien S. S. delegue y con asistencia del Diputado Sr. D. Eusebio Ruiz, la subasta de suministro de víveres á los presos de la cárcel correccional de Torrelavega, durante el ejercicio económico de 1888 á 89, bajo las condiciones siguientes:

1.º El servicio se contrata en pública subasta por todo el año económico de 1888 á 89.
2.º La licitacion se verificará con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, por proposiciones que se ajustarán al modelo siguiente:
Don N... N..., vecino de... y domiciliado en..., enterado del pliego de

condiciones publicado en el Boletín oficial correspondiente al día... para el suministro de alimentos para los presos de la cárcel correccional de Torrelavega, conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se compromete y obliga á verificar dicho suministro al precio de... (en letra) céntimos de peseta por la alimentación diaria de cada preso.
(Fecha y firma del proponente.)

3.º Para tomar parte en la subasta necesitan los interesados consignar previamente en la Tesorería de la Diputación provincial la suma de 250 pesetas, en concepto de depósito provisional.

4.º Si por órdenes superiores ó por cualquiera otra circunstancia se trasladase á otro punto la cárcel provincial, hoy establecida en el termino municipal de Torrelavega, se entenderá rescindido el contrato si así lo solicitase cualquiera de los contratantes en el término de 15 días, á contar desde que la traslacion ocurriera

5.º El contratista queda obligado á suministrar diariamente por cada penado un pan de peso de 0.575 kilogramos (20 onzas)

6.º Tambien suministrará diariamente por cada confinado las especies y cantidades siguientes:

0.230.047 kilogramos (8 onzas) de alubias blancas.

0.172.525 kilogramos (6 onzas) de patatas; y

0.016.175 id. (9 adarmes) de tocino.

7.º Los jueves y los domingos se sustituirá la alimentación con las especies siguientes:

0.057.512 kilogramos (2 onzas) de arroz.

0.172.525 id. (6 onzas) de garbanzos.

0.115.023 id. (4 onzas) de patatas.

0.057.512 id. (2 onzas) de carne con hueso; y

0.010.774 id. (6 adarmes) de tocino.

8.º Estos alimentos distribuidos en dos ranchos iguales, serán suministrados por el contratista, uno á las 12 de la mañana y otro á las 6 de la tarde, pudiendo alterarse estas horas por la corporacion provincial, si así lo creyera conveniente para la mejor alimentación de los presos.

9.º Todos los artículos que se exigen en las precedentes condiciones han de ser de buena calidad, limpios, sin mezcla alguna de sustancias extrañas y en perfecto estado de conservación. El pan ha de estar perfectamente amasado y cocido y ha de ser de harina de segunda clase. La carne ha de ser de clase vacuna en perfecto estado de sanidad, sin que sean utilizables las patas ni la cabeza de la res.

10.º Los alimentos han de estar perfectamente cocidos y bien condimentados con sal, pimenton y demás adherentes necesarios.

11.º El Administrador de la cárcel provincial examinará los ranchos, cerciorándose de que estos reúnen las condiciones estipuladas y estando facultado para amonestar al contratista por cualquier falta que en el particular observare, dando cuenta á la Diputación.

12.º Sin perjuicio de esa inspeccion, el Alcalde de Torrelavega, bien por iniciativa propia ó impulsado por las quejas que recibiera, hará reconocer, cuando lo juzgue necesario, por peritos que nombrará al efecto y por el facultativo del Establecimiento, los alimentos que se crea no reúnen las condiciones exigidas; y en el caso de que lo declarasen inadmisibles, por ser inferiores en cantidad ó calidad á la estipulada ó estar adulterados ó mal condimentados, ordenará al contratista

que facilite otros inmediatamente á los presos, en un brevísimo plazo que al efecto le señalará, obligándole al pago de los derechos periciales y dando cuenta á la excelentísima Diputación provincial.

13.º Tambien será obligacion del contratista mantener por las noches una luz alimentada con aceite en el patio de la cárcel y colocar en el mismo un farol, al efecto, del tamaño necesario para que alumbrase dicho patio.

14.º Se fija como tipo máximo para el suministro de los dos ranchos la cantidad de sesenta y dos y medio céntimos de peseta diaria por cada penado.

15.º El contrato se hace á riesgo y ventura, sin que en ningun caso tenga derecho el rematante á pedir alteracion del precio del remate.

16.º Hecha que sea la adjudicacion definitiva del remate se notificará al contratista, el cual se obliga á elevar en término de segundo día el depósito provisional á la cantidad de quinientas pesetas que consignará en la Sucursal de la Caja general de Depósitos, otorgando seguidamente la escritura del caso, cuyos gastos serán de su cuenta, y de la cual escritura presentará una copia en la Secretaría de la Diputación provincial.

17.º El pago al contratista se verificará por mensualidades vencidas y en virtud de libramiento expedido á su favor por el señor Presidente de la Diputación provincial, á cuyo efecto formará el mismo contratista la correspondiente cuenta en los primeros días de cada mes referente á los suministros hechos durante el anterior, cuyo documento entregará al Administrador de la cárcel provincial.

18.º Este examinará dicha cuenta confrontándola con los libros y demás documentos que obren en su oficina, y de encontrarla conforme con ellos, lo expresará así estampando su conformidad al pié de aquella; y remitiéndola al señor Presidente de la Diputación provincial.

19.º En el caso de no estar conforme la cuenta con los datos existentes en la Administracion, este la devolverá al Contratista para que subsane los errores ó defectos advertidos, y, hecho así, procederá como se indica en la condicion anterior.

20.º Si el contratista se negara á rectificar la cuenta, el Administrador la remitirá con los antecedentes del caso á la excelentísima Diputación, para que resuelva acerca de la misma lo que estime oportuno.

21.º Si el contratista no cumpliera alguna ó algunas de las condiciones de este pliego, incurrirá en responsabilidad que le será exigida en virtud de acuerdo de la Comision provincial y se hará efectiva por medio de multas.

22.º Se fija como máximo de cada una de las multas á que se refiere la condicion anterior la cantidad de 125 pesetas.

23.º Todos los casos no previstos en este pliego de condiciones se resolverán por la Diputación provincial con arreglo á las disposiciones vigentes.

Santander 28 de Abril de 1888.—El Vicepresidente, Ramon Diez de Ulzurru.—P. A.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

Anuncios oficiales.

D. JUSTO COLONGUES KLIMT, Alcalde constitucional de esta ciudad. Cumpliendo lo dispuesto en la instrucción de 20 de Mayo de 1884, se

procedió de apremio primero y segundo contra D. Manuel Antonio Fernandez, D.ª María Palacios, D. Cándido Villa Bustamante y D. Francisco Fernandez Regatillo, vecinos de esta ciudad, que no pagaron oportunamente sus cuotas por la contribucion territorial, y como no se consiguió la cobranza se acordó proceder el apremio de tercer grado, en ejecución del que se le han embargado el derecho que tengan; el primero, en el solar de la casa núm. 15 de la calle Alta, de esta ciudad, por los pisos 1.º y 2.º que le correspondian de indicada casa, derribada en virtud de expediente de derribo, y la segunda en el solar de la casa núm. 9 del callejon del Can por el piso 3.º que le correspondia de indicada casa, derribada por orden de esta Alcaldía por hallarse en ruina inminente; el tercero, por el piso 2.º de la casa núm. 9 del callejon del Can ya citada, y el último por la boardilla de expresada casa, núm. 9 del callejon del Can, cuyos derechos se subastarán el día 4 del próximo mes de Mayo y hora de las once de su mañana en el salon de actos públicos de la casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Teniente de Alcalde don José Bustamante, en quien se delega al efecto, siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la tasacion verificada y que á continuacion se relaciona.

Del don Manuel Antonio Fernandez.—El derecho en el solar que ocuparon los pisos 1.º y 2.º de la casa núm. 15 de la calle Alta, que lindaba por el Vendabal Miguel San Miguel, Sur Juan Gomez Fernandez, Nordeste Mochilena y Norte calle, tasado en cuatrocientas pesetas.

De doña María Palacio.—El derecho en el solar que la corresponde del piso 3.º de la casa núm. 9 del callejon del Can, que lindaba al Norte y Sur con prado del señor Cospedal y Saliente y Vendabal con el indicado señor Cospedal, tasado en doscientas cincuenta pesetas.

De don Cándido Villa Bustamante.—El derecho que en el solar le corresponde por el piso 2.º de la casa número 9 del callejon del Can, cuyos linderos eran los mismos que los anteriores, tasado en doscientas treinta pesetas.

De don Francisco Fernandez Regatillo.—El derecho que le corresponde en el solar por la boardilla de la casa núm. 9 del callejon del Can, cuyos linderos eran los mismos que la anterior, tasado en ciento cincuenta pesetas.

Para conocimiento de los dueños y de los licitadores, se advierte:

Que los dueños de los indicados derechos pueden librarlos pagando el principal y costas antes de cerrarse el remate.

Que los títulos de propiedad se suplirán en la forma que expresa la regla 5.ª del artículo 42 del reglamento de la ley hipotecaria.

Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo.

Lo que se pone en conocimiento del público cumpliendo lo dispuesto en el art. 45 de la instrucción citada, reglas 4.ª, 5.ª y 6.ª del mismo.

Santander á 27 de Abril de 1888.—El Alcalde, J. Colongues Klimt.—Por su mandado, el comisionado executor, Rogelio Sobarzo.

Providencias judiciales.

DON FRANCISCO MUÑOZ RODRIGUEZ, Juez de primera instancia de este partido.

Hago notorio:

Que el día veinte y nueve del próximo mes de Mayo á las once de su mañana se sacará á pública subasta en la sala-audiencia de este Juzgado la finca siguiente:

Pesetas.

La mitad de un caserío llamado de Cotia, radicante en término de Santillana; se compone de casa con planta baja, cuadra, pajar, desvan y solar todo unido, con su corral cerrado; dicha casa está señalada con el número nueve, mide cincuenta y siete pies de longitud, por treinta y seis de latitud que hacen una superficie de dos mil cincuenta y dos pies cuadrados, equivalentes á doscientos cincuenta y nueve metros trescientos diez y nueve milímetros; dá frente al Saliente con el corral y carretera y linda por derecha con carretera, izquierda y espalla con el solar correspondiente á dicha casa; el corral cerrado que tiene un horno arruinado mide todo treinta y tres pies de longitud por treinta de latitud ó sea una superficie de novecientos noventa pies cuadrados, igual á sesenta y un metros y ochenta y un milímetros; linda al Saliente, Norte y Mediodía carreteras y al Poniente con la casa deslindada; el solar es de cabida de doscientas cuarenta y cuatro áreas y setenta y seis cantáreas, parte de labranza y el resto de prado; linda al Saliente con la casa deslindada, al Norte, Mediodía y Poniente con sus cercaduras y caminos públicos, cuya mitad se halla valuada en cuatro mil pesetas . . . 4.000

Cuya finca pertenece á los hijos y herederos de don Angel Attende Gomez, vecino que fué de Santillana, y se vende para con su producto satisfacer cantidad de reales que adeudan á don Victoriano Fernandez Losada, vecino de Quijas; advirtiendo que se saca á subasta sin suplir la falta de títulos de propiedad y con la rebaja del veinte y cinco por ciento por no haber habido licitador en la primera subasta, y que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Torrelavega á veinte y siete de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.—Francisco Muñoz.—Por su mandado, Felipe R. Salazar.

DON FRANCISCO MUÑOZ RODRIGUEZ, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Hago saber:

Que el día treinta del próximo mes de Mayo á las once de su mañana se sacarán á pública subasta simultáneamente en la sala-audiencia de este Juzgado y en la de Carrion de los Condes las fincas siguientes:

Pesetas.

- 1.ª Una erren en la calle Francesa del pueblo de Frómista, cerrada de tapia, cabida diez áreas; linda Norte Domingo Gonzalez, Este dicha calle Francesa, Mediodía Julian Macho y Poniente José Muñoz, valuada en trescientas veinte y cinco pesetas. . . 325
- 2.ª Las dos terceras partes de una casa en el casco de Frómista, plazuela del Corro, frente á la iglesia de San Martin, señalada con el número primero, compuesta toda ella de planta baja y alta; mide diez y nueve metros de frente por veinte y tres de fondo y linda por el frente con expresada plazuela, derecha entrando calle del Corro, izquierda casa de Primitivo Nestar y por la espalla Francisco Fernandez, valuadas las dos terceras partes en siete mil pesetas . . . 7.000

Total . . . 7.325

Cuyas fincas pertenecen á doña Fidela Amor Buro, vecina de Frómista, esposa de don Gregorio María Ortiz, de la misma vecindad, y se venden para con su producto satisfacer cantidad de reales que adeuda al Procurador de este Juzgado don Federico Bustamante Perez por costas originadas como apoderado de aquella en la tercería de mejor derecho promovida por la misma en este Juzgado contra don Victoriano Arregui, vecino de Los Corrales, sobre bienes embargados al don Gregorio María Ortiz; advirtiendo que los títulos de propiedad de citadas fincas se hallan unidos á los autos de tercería mencionada, y de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros; advirtiendo tambien que para tomar parte en referida subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Torrelavega á veinte y siete de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.—Francisco Muñoz.—Por su mandado, Felipe R. Salazar.

DON ANTONIO LOPEZ VARELA, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: que el veinte y dos de Mayo próximo, hora once de su mañana, se celebrará en este Juzgado la segunda subasta de lo siguiente:

La mitad de una casa cabaña, cuadra y pajar, en san Roque de Riomiera, con veinte plazas prado y diez erial, lindante Norte y Este Andrés Gomez y demás vientos terreno comun, tasada dicha mitad de finca en . . . 500

La mitad de finca relacionada pertenece á Tomás Marañon y la otra mitad á su hermana doña Josefa, y se subasta con rebaja del veinte y cinco por ciento de su tasación, para pago de costas impuestas al Marañon en causa criminal; no admitiéndose posturas inferiores á las dos terceras partes del tipo por que se anuncia esta subasta, debiendo los licitadores consignar el 10 por 100 de su valor, y siendo de cuenta del rematante el suplir los títulos de propiedad de que carece el ejecutado.

Dado en Villacarriedo á veinte y seis de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.—Antonio Lopez Varela.—Por mandado de su señoría, Vicente M. Conde.

PROVINCIA DE SANTANDER

Lista nominal de los donativos recibidos en este Gobierno civil para atender al alivio de los pueblos castigados por los últimos temporales de nieves.

(Continuacion.)

	Ptas.	Cts.
D.ª Josefa Martinez . . .	2	»
Sra. Viuda de Junco . . .	7	»
D.ª Encarnacion Gaviño Cruz Romano . . .	10	»
D. Leopoldo Linacero . . .	5	»
H. B . . .	5	»
Manuel Mala . . .	10	»
D.ª Elvira Cagigal . . .	1	»
D. Abraham Otero . . .	2	»
N. C. . .	5	»
Bernardo R. Saro . . .	25	»
Juan Gurtubay . . .	»	50
Ensebio Arana . . .	5	»
F. P. . .	5	»
Federico Valero . . .	5	»
D.ª Juana Sasmilo . . .	»	50
Cármén Serna . . .	1	»
Nicolasa San Eudeterio . . .	»	10
Sres. Solinis y Cimiano . . .	2	»
Pascual Villarroya . . .	5	»
Tomás Alvarez . . .	2	»
Francisco Amiano . . .	1	»
D.ª Eleuteria Saiz Torre Máxima de Arronte . . .	5	»
José Neuzart . . .	2	»
Pedro Sanchez . . .	5	»
E. S. . .	1	»
Angel Diego Menezo . . .	2	»
D.ª Justina D guirre . . .	»	50
D. Marcos Pastrat . . .	2	»
Pablo Nocito . . .	5	»
Francisco Gutierrez . . .	»	30
Ignacio Lalza . . .	5	»
D.ª Josefa Ruiz . . .	1	»
D. Cayetano Ramos . . .	5	»
D.ª Joaquina Salmon . . .	4	»
Angela Azpiazu . . .	»	20
Francisca Pontones . . .	»	05
D. Victoriano Sierra . . .	»	50
D.ª Serafina Alvo . . .	»	25
D. Mariano Millan . . .	5	»
José Lozano . . .	»	50

D.ª Rosario Raba . . .	»	25
D. Gervasio Domenech . . .	»	50
D.ª Antonina Perez . . .	1	»
María Bedia . . .	1	»
D. Victoriano Gordon . . .	»	25
A. Gisbert y Vidal . . .	15	»
D.ª María Lopez . . .	»	25
Manuela Ganzo . . .	»	10
D. F. R. . . .	2	»
D. E. . . .	2	»
Federico Meric . . .	»	50
D. Marcelino Quintanilla . . .	»	50
D.ª Josefa Conde . . .	»	10
Antonia Fernandez . . .	»	25
D. Edesio Marijuan . . .	»	10
Ramon Prieto . . .	»	25
Juan Tomás Ugarte . . .	5	»
Zenon Quintana . . .	5	»
Andrés Torcida . . .	5	»
Compañía de Singer . . .	25	»
Bernardo de la Vega . . .	1	»
Sra. Viuda de Omañaca . . .	1	»
D.ª Petra Alonso . . .	»	15
Tomasa Briegas . . .	1	»
Susana Pedrosa . . .	»	20
D. Antonio Prieto . . .	»	05
Sres. Antonio Fernandez y compañía . . .	50	»
Cortiguera hermanos y compañía . . .	50	»
Gomez Diego y hermano (un saco de arroz y un id. de alubias) . . .	50	»
D. Daniel Fernandez Vega . . .	5	»
Benito Sorva . . .	3	»
X. . . .	5	»
José Pellon y Bibiana del Campo . . .	25	»
X. . . .	6	»
D.ª Amanda Oria . . .	»	50
Sres. Perez Molino y compañía . . .	50	»
D. Federico Cuevas . . .	2	»
D. de Otero . . .	1	»
Celestino Gonzalez . . .	»	25
Miguel Gonzalez . . .	1	»
D.ª Pilar Somonte . . .	2	»
Sra. Viuda de D Juan A. de la Revilla . . .	25	»
D. Aurelio de la Revilla y hermanos . . .	25	»
D.ª Belinda Revilla, viuda de Huidobro . . .	10	»
D. Julian Asas . . .	25	»
Manuel Valle . . .	2	»
Francisco Torre . . .	2	»
Lucas Zúñiga . . .	10	»
Real Compañía Asturiana . . .	100	»
Sres. Solar y Sobrino de Villegas . . .	25	»
D. Modesto Barañano . . .	1	»
Sres. Ruvira y Lamera . . .	5	»
Sra. Viuda de Eurici . . .	1	»
Sres. S. Carre y compañía . . .	10	»
D. Carlos Garrido . . .	»	25
N. N. . . .	»	50
Tomás Gomez . . .	25	»
Federico Gomez . . .	10	»
Sra. Viuda de Lucas Carreiras . . .	25	»
D.ª Pelaya Ferrin . . .	5	»
Sres. Fernandez y Gutierrez . . .	10	»
N. N. . . .	6	»
D. Modesto Leza . . .	1	»
N. N. . . .	1	»
Miguel Marcín . . .	5	»
Francisco García Martín . . .	5	»
José Oliveres . . .	»	10
Primitivo Rodriguez . . .	»	25
Manuel Cayon . . .	»	05
D. Magdalena García . . .	»	50
D. Miguel Torre . . .	»	25
Josefa Cimiano . . .	»	50
Benigna García . . .	»	25
D. Antonio Perez . . .	15	»
Leis Velasco . . .	»	15

(Se continuará.)

Imp de S. Atienza, Lope de Vega, 4